

49

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00197
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **Juan Carlos Pedraza Julio**, al correo electrónico juanchis0511@hotmail.com, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos "Certimail", con anotación certificación "Entregado UT.C. y local el 04/11/2020 y entregado al destinatario con todos los documentos adjuntos.-fls 37 a 48-, **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Así las cosas y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora, para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO**, el día **cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

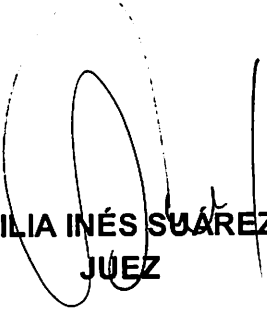
TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin -inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2'700.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.